

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1120 DE 2015

27 MAY 2015

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2015, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 2.488.922	\$ 1.621.055	\$ 1.313.512	-	-	-
2	\$ 2.783.383	\$ 1.694.203	\$ 1.392.028	-	-	-
3	\$ 2.939.017	\$ 1.783.963	\$ 1.466.526	\$ 654.384	-	-
4	\$ 3.123.807	\$ 1.887.093	\$ 1.504.907	\$ 663.229	-	-
5	\$ 3.204.194	\$ 1.952.804	\$ 1.621.055	\$ 676.514	-	-
6	\$ 3.346.293	\$ 2.049.478	\$ 1.694.203	\$ 685.359	-	-
7	\$ 3.546.384	\$ 2.151.378	\$ 1.783.963	\$ 720.727	\$ 654.384	-
8	\$ 3.624.597	\$ 2.243.986	\$ 1.887.093	\$ 809.156	\$ 663.229	\$ 644.706
9	\$ 3.758.946	\$ 2.320.554	\$ 1.952.804	\$ 866.617	\$ 676.514	\$ 654.384
10	\$ 4.038.185	\$ 2.418.255	\$ 2.049.478	\$ 937.360	\$ 684.181	\$ 663.229
11	\$ 4.100.816	\$ 2.429.038	\$ 2.151.378	\$ 1.025.789	\$ 685.359	\$ 676.514
12	\$ 4.230.214	\$ 2.565.641	\$ 2.243.986	\$ 1.069.565	\$ 720.727	\$ 685.359
13	\$ 4.413.343	\$ 2.626.731	\$ 2.320.554	\$ 1.313.512	\$ 768.500	\$ 702.161
14	\$ 4.651.092	\$ 2.779.762	\$ 2.418.255	\$ 1.392.028	\$ 809.156	\$ 720.727
15	\$ 4.747.856	\$ 2.866.607	\$ 2.565.641	\$ 1.466.526	\$ 814.284	\$ 768.500
16	\$ 4.813.506	\$ 2.974.735	\$ 2.779.762	\$ 1.504.907	\$ 866.229	\$ 809.156
17	\$ 5.076.706	\$ 3.262.536	\$ 2.974.735	\$ 1.621.055	\$ 866.617	\$ 814.284
18	\$ 5.498.247	\$ 3.288.880	\$ 3.288.880	\$ 1.694.203	\$ 937.360	\$ 866.229
19	\$ 5.920.733	\$ 3.346.293	\$ 3.545.878	\$ 1.783.963	\$ 1.025.789	\$ 866.617
20	\$ 6.510.717	\$ 3.545.878	\$ 3.729.631	\$ 1.887.093	\$ 1.042.570	\$ 937.360
21	\$ 6.599.891	\$ 3.729.631	\$ 4.016.626	\$ 1.952.804	\$ 1.069.565	\$ 952.085
22	\$ 7.303.150	\$ 3.788.988	\$ 4.320.499	\$ 2.049.478	\$ 1.110.954	\$ 1.025.789

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
23	\$ 8.021.350	\$ 4.016.626	\$ 4.650.915	-	\$ 1.139.113	\$ 1.027.665
24	\$ 8.655.514	\$ 4.230.214	\$ 4.957.107	-	\$ 1.253.616	\$ 1.069.565
25	\$ 9.332.558	\$ 4.320.499	\$ 5.331.526	-	\$ 1.311.843	\$ 1.103.443
26	\$ 9.817.849	\$ 4.629.373	\$ 5.633.386	-	\$ 1.382.979	\$ 1.139.113
27	\$ 10.304.609	\$ 4.865.151	\$ 6.074.667	-	\$ 1.466.526	\$ 1.164.067
28	\$ 10.878.755	\$ 5.059.140	-	-	\$ 1.563.931	\$ 1.200.250
29	-	\$ 5.319.522	-	-	\$ 1.621.055	\$ 1.253.616
30	-	\$ 5.587.113	-	-	\$ 1.694.203	\$ 1.280.090
31	-	\$ 6.125.699	-	-	\$ 1.914.218	\$ 1.311.843
32	-	\$ 6.466.006	-	-	\$ 2.049.217	\$ 1.345.682
33	-	\$ 6.599.033	-	-	\$ 2.251.917	\$ 1.387.491
34	-	\$ 7.251.167	-	-	-	\$ 1.445.886
35	-	\$ 8.011.285	-	-	-	\$ 1.534.352
36	-	\$ 8.695.731	-	-	-	\$ 1.694.203
37	-	-	-	-	-	\$ 1.847.887
38	-	-	-	-	-	\$ 2.049.478
39	-	-	-	-	-	\$ 2.229.572

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, perteneciente al técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 07 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 08 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3º. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 4º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

ARTÍCULO 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 190 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

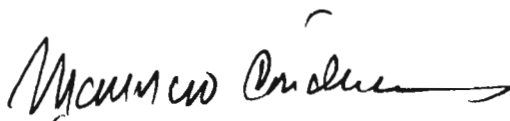
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los



27 MAY 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN